



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020
SDM-SC-18441

Señor(a)
LUZ MIRIAM SOTO JARAMILLO
Carrera 7 No. 17-20
Barrio: Restrepo
Tel.. 3104563144
Correo johablank2009@hotmail.com
Ciudad

172	Motivos de Devolución	Desconocido	85.00	No En este momento
		Rehusado	85.00	No Recomendado
		Cerrado	20.00	No Contactado
		Fallido	15.00	Ajustado Casuístico
		Fuerza Mayor		
Fecha 1: 04 FEB 2020		Fecha 2: 04 FEB 2020		
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
C.C. 19 FEB 20		C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones		Observaciones		

EF: Respuesta -SDM-17370/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **24396750** se encuentra el comparendo No. **11001000000016468725** de fecha **09/21/2017**, en estado **"VIGENTE"** y el mismo no corresponde a comparendos electrónico sino a comparendo **MANUAL**. Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.**

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte"

cto a la infracción G02, le informo su naturaleza según la resolución 3027 de 2010

G.02. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

al poder vinculante y sancionatorio de dicha infracción le informo lo mandado por el 123 del C.N.T.

Artículo 123. Amonestación. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

ría Distrital de Movilidad

37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente	
Nombre	LUZ MIRIAM SOTO JARAMILLO
Dirección	CARRERA 7 NO. 17-20
Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código postal	111511
Envío	47298875 CO
Destinatario	
Nombre	LUZ MIRIAM SOTO JARAMILLO
Dirección	CARRERA 7 NO. 17-20
Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código postal	111511
Fecha de emisión	04 FEB 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000016468725** de fecha **09/21/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor

Nombre: **JONATHAN MIGUEL GORDILLO**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	1057829	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/29/2017	10/21/2017
2017	1057829	3	FALLO	10/23/2017	

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitica A. ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020
SDM-SC-18441

Señor(a)
LUZ MIRIAM SOTO JARAMILLO
Carrera 7 No 17-20
Barrio. Restrepo
Tel 3104563144
Correo johablank2009@hotmail.com
Ciudad

EF: Respuesta -SDM-17370/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **24396750** se encuentra el comparendo No **11001000000016468725** de fecha **09/21/2017**, en estado **"VIGENTE"** y el mismo no corresponde a comparendos electrónico sino a comparendo **MANUAL**. Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía**

"Artículo 135 Procedimiento Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte"

Respecto a la infracción G02, le informo su naturaleza según la resolución 3027 de 2010:

G.02 Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito

Frente al poder vinculante y sancionatorio de dicha infracción le informo lo mandado por el artículo 123 del C.N.T.:

Artículo 123. Amonestación. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000016468725** de fecha **09/21/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor

Nombre: **JONATHAN MIGUEL GORDILLO**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	1057829	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/29/2017	10/21/2017
2017	1057829	3	FALLO	10/23/2017	

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición


ZAHRA MAYIBBE ESPITIA RUEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitica A. ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18809

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-17370/ LUZ MIRIAM SOTO JARAMILLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18441 d el 04 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

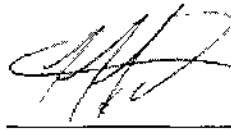
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No 1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

17370.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retra hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)